

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARÍA CLELIA LIBERATO ARÉVALO
DEMANDADO: JOSE JAVIER LIBERATO AREVALO Y OTROS
RADICADO: 2023-00403

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, por las siguientes razones:

El poder allegado no cumple con los requisitos de que trata el art 5 de la Ley 2213, por cuanto no se observa que este haya sido conferido a través de mensaje de datos ni tampoco da cuenta que se haya efectuado presentación personal conforme lo dispone en inciso segundo del art 74 del C.G.P.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la está a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6979c8219b50580fccd974fa4d8a151541e73910aca80bdc9f262e50b04ad40f**
Documento generado en 07/11/2023 07:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>